



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 570 -MDCC

Cerro Colorado, 28 de agosto del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 016-2023-MDCC de fecha 25 de agosto del 2023, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, erige que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el sub numeral 5.1 del numeral 5 del artículo 73° de pre citada Ley estipula que las municipalidades en materia de participación vecinal asumen la función de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el artículo 102° de referida Ley estatuye que el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, integrada por el Alcalde, quien lo preside, los Regidores y por los representantes de la Sociedad Civil (...) Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 02 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 03 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

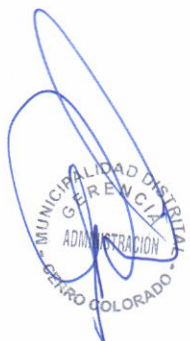
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 323-MDCC de fecha 28 de abril del 2011 se regula el procedimiento para el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Que, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante informe N° 567-2023-MDCC/GPPR del 05 de julio de 2023, da cuenta que la Ordenanza Municipal del año 2011 denota algunos vacíos y deficiencias por lo que corresponde la emisión de un nuevo cuerpo normativo integral máxime si en el año 2019 la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha publicado el Manual para organizar elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante los consejos de coordinación local por lo que remite la propuesta de "Reglamento para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Cerro Colorado".

Que, con informe N° 322-2023-GDS-MDCC de fecha 01 de agosto de 2023, la Gerente de Desarrollo Social dispone se continúe con el trámite para la aprobación del mencionado reglamento, a razón de estar conforme con el proyecto de referido reglamento.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante proveído N° 154-2023-GAJ-MDCC del 08 de agosto de 2023, asintiendo a lo opinado por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica en informe legal N° 026-2023-EL-GAJ-MDCC dispone la continuación del trámite respectivo para su aprobación.

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **POR UNANIMIDAD** se emite la siguiente:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Cerro Colorado, el que consta de cuarenta y dos (42) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Ordenanza N° 323-MDCC, Ordenanza que regula el procedimiento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Galvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CERRO COLORADO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ALCANCE, JUSTIFICACIÓN Y MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto regular los mecanismos y procedimiento del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de Cerro Colorado.

Artículo 2.- Alcance

La presente Ordenanza, tiene alcance a todas las organizaciones sociales u organizaciones de la sociedad civil, dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

Artículo 3.- Justificación

El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano consultivo y de coordinación que los gobiernos locales deben promover y fortalecer para lograr la participación vecinal en el desarrollo local, a través de la gestión municipal, como el presupuesto participativo y el plan de desarrollo concertado, haciendo de este espacio un lugar de interacción para conocer, planificar y concertar con los diferentes sectores sociales del distrito de Cerro Colorado, pensando en las necesidades de todos.

Artículo 4.- Marco Normativo

El presente reglamento ha sido elaborado bajo los parámetros del siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 30997, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral.
- Ordenanza Municipal N° 424-MDCC, Ordenanza que aprueba el reglamento que regula el registro de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Cerro Colorado.

**TÍTULO II
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

Artículo 5.- El Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital, en adelante CCLD, es un órgano de coordinación y concertación integrado por el alcalde del distrito, los regidores y representantes de las diferentes organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6.- Porcentaje de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD

La proporción de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD será del 40% del número total de miembros del concejo municipal distrital. Siendo que el concejo municipal de Cerro Colorado se encuentra conformado por el titular y 11 regidores, hacen un total de doce (12) miembros, correspondiendo la participación de cinco (5) representantes de la sociedad civil.

**TÍTULO III
PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL**

**CAPÍTULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 7.- El Comité Electoral





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

El Comité Electoral es la autoridad a cargo de la organización del proceso electoral, así como del correcto y transparente desarrollo del mismo.

Artículo 8.- Conformación del Comité Electoral

El comité electoral se conforma por tres personas: presidente/a, secretario/a y vocal, con la finalidad de evitar empates y segundas votaciones; asimismo, se integra por funcionarios y/o servidores municipales provenientes de órganos y unidades orgánicas que desarrollan actividades de promoción de la participación ciudadana, dada la naturaleza del CCLD; en ese sentido, quedará conformado de la siguiente manera:

- Como **Presidente/a**, la Gerente/a de la Gerencia de Desarrollo Social, siendo órgano de línea, es la responsable de las actividades para la promoción de la participación vecinal.
- Como **Secretario/a**, el/la Jefe/a de la Oficina de Participación Vecinal, encargada de promover la participación organizada de la ciudadanía, a través de las organizaciones sociales, a fin de que coadyuve en la óptima gestión de la Municipalidad y el desarrollo del distrito.
- Como **Vocal**, el/la jefe/a de la Oficina de Prevención de Conflictos Sociales, encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de prevención del inicio y desarrollo de los conflictos sociales que se pudieran presentar en el distrito de Cerro Colorado.

Artículo 9.- Reemplazo de Miembros del Comité Electoral

En el supuesto que alguno de los miembros del comité electoral, que deba asumir cargo como secretario/a y/o vocal, no pueda asumir funciones como tal, por existir un motivo legalmente justificable y debidamente comprobado, quedará a disposición del Gerente de Desarrollo Social designar su reemplazo por otro funcionario y/o servidor, bajo su mando, y siempre que reúna las condiciones y experiencia necesarias en el desarrollo de actividades de promoción de la participación ciudadana, velando en todo momento que se cumpla con llevar a cabo el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

En caso, el/la presidente del comité electoral, quien, por existir motivo legalmente justificable y debidamente comprobado, no pueda asumir tal cargo, será reemplazado por disposición del Gerente Municipal, quien designará a otro funcionario competente para desempeñar tales funciones.

Artículo 10.- Funciones del Comité Electoral

Entre las funciones que desempeña el Comité Electoral, se encuentran:

- Cumplir los plazos establecidos para el proceso electoral.
- Planificar y conducir el proceso electoral y administrar justicia electoral.
- Aprobar el padrón electoral.
- Inscribir a los candidatos.
- Designar a los miembros de mesa.
- Elaborar los materiales electorales.
- Conducir la jornada electoral.
- Proclamar a los ganadores de la elección.

Artículo 11.- Instalación del Comité Electoral

La Instalación del comité electoral se realizará bajo instancias de su Presidente, debiendo aperturarse un libro de actas en el que se dejará constancia de éste y de los demás actos que realice.

Artículo 12.- Propuesta de Convocatoria y Cronograma

El comité electoral, deberá elevar al titular de la entidad una propuesta del cronograma para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

Artículo 13.- De los Miembros de Mesa

La mesa de votación es la instancia encargada de recibir a los electores y su voto, en ellas se realiza la instalación, el sufragio y el escrutinio o conteo de los votos durante la jornada electoral.

Según la cantidad de delegados - electores registrados, el comité electoral dispondrá la cantidad de mesas necesarias, designando a algunos trabajadores de la municipalidad como miembros de mesa.

CAPÍTULO II





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14.- Convocatoria a Elecciones

El Alcalde, como máxima autoridad local, convoca a elecciones a través de un decreto de alcaldía, en el que publicará un cronograma indicando la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto electoral.

La convocatoria deberá efectuarse, como mínimo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil en el CCLD en ejercicio.

Artículo 15.- Publicidad de la convocatoria

La convocatoria a elecciones se publicará en todos los espacios y medios de difusión que disponga la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (paneles, banderolas, radios locales, canales de televisión local, periódicos, página web municipal, redes sociales digitales, folletería y afiches, entre otros), a fin de fomentar la participación de las organizaciones sociales existentes en el distrito de Cerro Colorado, y así asegurar la representación de todos los sectores de la población en el CCLD.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS - ELECTORES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD

Artículo 16.- Del Delegado - Elector

Cada organización social deberá convocar a sus asociados a asamblea, informarles de las funciones del CCLD y en dicha asamblea elegir de entre cualquiera de sus miembros, no estando restringido sólo para su directiva, a la persona que los representará como delegado - elector, dejándose constancia de dicha elección en un Acta de Designación con la cual se acreditará al elegido, debiendo precisar sus nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección domiciliaria (obligatorio dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado), correo electrónico, número telefónico.

Artículo 17.- Del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS

Para que las organizaciones sociales puedan participar del proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante en CCLD, deberán estar previamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales, en adelante RUOS, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el mismo que se encuentra a cargo de la Oficina de Participación Vecinal, quien les otorgará una resolución de reconocimiento.

Artículo 18.- Requisitos para la Inscripción de Delegados – Electores

Los delegados – electores designados por las organizaciones sociales podrán inscribirse para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, debiendo adjuntar lo siguiente:

- Solicitud de inscripción dirigida al titular de la entidad, presentada en mesa de partes de la entidad con atención al Comité Electoral.
- Copia fedateada o legalizada de la Resolución de reconocimiento vigente del Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- Copia fedateada o legalizada de la documentación que acredite personería jurídica con un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.
- Copia fedateada o legalizada del acta de designación del delegado - elector, en el que se precise sus nombres y apellidos, N° de Documento Nacional de Identidad, dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico.
- Copia fedateada o legalizada del DNI del delegado elector.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL DE DELEGADOS ELECTORES

Artículo 19.- Padrón Electoral de Delegados - Electores

Este padrón electoral, es el listado conformado por todos los delegados - electores debidamente inscritos y acreditados de las organizaciones sociales de nivel distrital para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

Artículo 20.- Publicación del Padrón Electoral

Una vez cumplido el plazo de inscripción de delegados-electores en el padrón electoral, se procede a su publicación en la página web de la municipalidad y en lugares de constante circulación de personas de la comunidad (locales comunales, mercados, colegios, parroquias, locales de la municipalidad, paraderos, entre otros), así se logrará que la población conozca a los delegados-electores que aspiran a participar en el proceso electoral.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 21.- Conformación de Listas Candidatas

A efectos de facilitar el proceso de elecciones, de entre los delegados - electores consignados en el padrón electoral, deberán conformarse hasta un máximo de 2 listas cerradas, cada una constituida por 5 delegados – electores titulares, debiendo además consignarse a 2 suplentes.

Cada lista deberá estar integrada por una cuota mínima del cuarenta por ciento (40%) de mujeres; así también, cada lista debe estar integrada por delegados electores provenientes de diferentes formas de organizaciones sociales debidamente inscritas en el RUOS.

Artículo 22.- Inscripción de Candidaturas

Cada lista candidata deberá presentar una solicitud de inscripción ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, dirigida al comité electoral encargado del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

En dicha solicitud deberá consignarse los nombres y apellidos de cada delegado – elector, sus DNI, domicilio legal, y la denominación de la organización social a la que representa.

Artículo 23.- Asignación de Números

El Comité Electoral asignará el número de identificación a cada lista candidata, según el orden de inscripción, número que estará inserto en la cédula de votación.

Artículo 24.- Cumplimiento de Requisitos por Lista de Candidatos

La inscripción de las listas de candidatos tiene carácter provisional, el comité electoral tendrá un plazo de 2 días para revisar si cumplen con las condiciones requeridas para su conformación, y caso contrario, otorgará un plazo prudencial para subsanar posibles observaciones, y en el peor de los casos se reemplace las candidaturas.

Artículo 25.- Publicación de listas de candidatos habilitados

El comité electoral debe hacer pública las listas de candidatos que se hayan presentado, utilizando todos los medios de difusión e información disponibles, en lugares de gran concurrencia (municipalidad, mercados, parques, templos, paraderos, etcétera) y en la página web institucional, de tal manera que sean conocidas por los representantes de organizaciones sociales y ciudadanos.

CAPÍTULO VI TACHAS E IMPUGNACIONES

A LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD

Artículo 26.- Procedimiento para Interposición de Tachas e Impugnaciones

Las tachas e impugnaciones se presentan por escrito al comité electoral por medio de la mesa de partes de la municipalidad, debiendo interponerse y resolverse dentro de los plazos previstos en el cronograma.

Las tachas pueden ser presentadas por cualquier ciudadano de la localidad, quien deberá identificarse con su nombre completo y DNI, rechazándose de plano las tachas anónimas; asimismo, las tachas deben estar respaldadas con documentos que demuestren lo que se alega, y exclusivamente referidas al incumplimiento de los requisitos para la conformación de las listas de candidatos, no siendo válidas las tachas referidas a supuestas faltas morales o asuntos de la esfera íntima de los delegados-electores que conforman las listas.

Artículo 27.- Traslado de Tachas e Impugnaciones

Una vez presentada la tacha y tras su evaluación, el comité electoral corre traslado de la misma a la lista de candidatos cuestionada, para que en el plazo de 2 días hábiles proceda a la presentación de sus descargos. Vencido el plazo otorgado, con o sin los descargos, el órgano electoral resuelve la procedencia o improcedencia de las tachas presentadas.

Artículo 28.- Decisiones del Comité

Las decisiones que toma el comité electoral son inapelables, constan por escrito y son comunicadas a las partes interesadas. Después de la resolución de las tachas e impugnaciones, el comité electoral publicará el padrón electoral definitivo.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

con el listado de los delegados – electores habilitados para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

CAPÍTULO VII
FORMATOS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 29.- Formatos del Proceso Electoral

El comité electoral será el encargado de elaborar todos los formatos a usarse en el proceso electoral.

- El Padrón Electoral**, es la lista de electores a ser utilizada en la mesa de sufragio. En este formato se debe consignar los DNI, nombres y apellidos, nombre de la organización a la que pertenece y espacio para consignar la firma o huella dactilar de los delegados - electores. Asimismo, se deberá consignar un espacio para observaciones al final de la página, en el caso el elector incurra en algún error al registrar su firma o huella dactilar.
- La Cédula de Votación**, es el documento en el que los electores consignan su voto, ésta cédula debe precisar en el encabezado el nombre de la elección y un recuadro explicativo respecto a la forma correcta de votar, así como las opciones de voto.
- El Cartel de Candidatos**, debe proveer a los electores información adicional a la consignada en la cédula de votación, debe consignar el número de esta, los nombres de sus integrantes, los nombres de las organizaciones a las que representan y de ser posible, la fotografía de cada uno de ellos. Asimismo, debe ser ubicado en la parte interna de las cabinas de votación y, opcionalmente, en la entrada del ambiente de votación.
- El Acta de Instalación**, es el documento en el cual se registran las incidencias de la etapa de instalación de la mesa, como la hora de instalación, la recepción en buen estado y número suficiente de los materiales electorales.

El acta de instalación debe contener lo siguiente:

- Espacio para el número o ubicación de la mesa de votación.
 - Espacio para consignar la hora de instalación de la mesa de votación.
 - Espacio para consignar observaciones de los hechos relevantes ocurridos durante la instalación de la mesa de votación.
 - Espacio para consignar los nombres, apellidos y firmas de los miembros de mesa.
- El Acta de Sufragio**, es el documento en el cual se registran las incidencias de la etapa de sufragio de los electores en mesa, como el número de electores que sufragaron y la hora de cierre de la votación.

El acta de sufragio debe contener lo siguiente:

- Espacio para consignar el número de delegados-electores que votaron.
 - Espacio para consignar observaciones de los hechos ocurridos durante el sufragio en la mesa.
 - Espacio para consignar los nombres, apellidos y firmas de los miembros de mesa, y de los personeros.
- El Acta de Escrutinio**, es el documento en el cual se registran los votos emitidos y, entre ellos, los votos válidos, en blanco, nulos e impugnados; el número de ejemplares a llenar es determinado por el comité electoral.

Artículo 30.- Calificación de los Votos

Entre los votos emitidos puede distinguir tres tipos de votos:

- Votos Válidos**, el número de votos válidos se obtiene luego de deducir del total de votos emitidos, los votos en blanco y los nulos.
Se consideran válidas las cruces o aspás escritas, aunque sobresalgan del recuadro, siempre y cuando la intersección de las líneas que la conforman se encuentre dentro, asimismo, son válidas las cruces o aspás marcadas de manera sinuosa, débil o remarcada.
- Votos Nulos**, son considerados votos nulos cuando se marca con una cruz o un aspá cuyo cruce o intersección de las líneas esta fuera del recuadro; asimismo, las marcas diferentes a la especificada en la instrucción de la cédula o la inscripción de algún texto.
- Voto en Blanco**, se considera así cuando la cédula no tiene ninguna marca.

Artículo 31.- Impugnación de votos





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- a) **Impugnación del Voto en Primera Instancia**, los candidatos tienen derecho a observar o hacer una reclamación sobre la decisión de los miembros de mesa respecto a la lectura de los votos, una vez efectuada la impugnación, los miembros de mesa deben resolver por mayoría si es fundada o infundada.
- b) **Impugnación del Voto en Segunda Instancia**, si contra lo resuelto en la mesa de sufragio se interpone una impugnación, esta debe ser resuelta en segunda y última instancia por el comité electoral. El voto impugnado debe ser colocado en un sobre especial y debe ser enviado al comité, una vez resuelta la controversia, se debe pasar a contabilizar el voto en razón de lo que se haya resuelto.



CAPÍTULO VIII
DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- Publicación de Resultados

Una vez finalizado el escrutinio, el comité electoral entregará mediante Acta los resultados a la autoridad municipal, con el fin de que informe a la comunidad.

Los resultados también deben ser publicados en espacios públicos y a través de medios y espacios de difusión local, con el objetivo de que la población esté enterada de los nuevos vecinos encargados de la coordinación local.

Artículo 33.- Proclamación de Ganadores

Una vez publicados los resultados, el comité electoral proclama a los ganadores y la autoridad municipal procede a entregar las credenciales y juramentar a los nuevos representantes de la sociedad civil ante el CCLD, en acto público y en presencia de los dirigentes de las organizaciones sociales, los delegados electores y los vecinos de la comunidad.



TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CAPÍTULO I
DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 34.- Duración del Mandato de los Representantes

El periodo de mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (2) años calendario contados desde la fecha de su instalación.

En los casos de vacancia o renuncia de los representantes, asumirá su lugar el suplente que siga en el orden correspondiente, hasta completar el periodo del mandato.

Artículo 35.- Obligaciones de los Representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de las organizaciones al Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del distrito de Cerro Colorado a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar los informes por escrito luego de cada periodo de sesiones contemplados en el artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.

Artículo 36.- Derechos de los Representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones sociales inscritas para el CCLD de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que presentarán en las sesiones correspondientes.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

**CAPITULO II
DE LAS SESIONES**



Artículo 37.- Convocatoria a Sesiones

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el alcalde o a solicitud del 60% de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, la misma que se realizará en el local de la Municipalidad.

Artículo 38.- Sesiones Ordinarias

Las Sesiones Ordinarias que el Concejo de Coordinación Local Distrital tendrá en el año serán para:

- Coordinar, concertar y proponer el Presupuesto Participativo Distrital sobre la base del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado.
- Evaluar la ejecución del presupuesto participativo del año anterior.
- Informar la ejecución del Presupuesto Participativo vigente.
- Proponer la elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y/o su actualización.

Artículo 39.- Sesiones Extraordinarias

Cuando se convoque al Concejo de Coordinación Local Distrital para sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos prefijados en la agenda.

Artículo 40.- Quorum

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; por lo que, considerando que el total de miembros del CCLD de Cerro Colorado son 17, integrado por 1 alcalde, 11 regidores y 5 representantes electos de la sociedad civil, se requerirá de 10 miembros como mínimo para la instalación y funcionamiento del CCLD.

Artículo 41.- Acuerdos

Los acuerdos se toman por consenso en las sesiones ordinarias y en las extraordinarias por mayoría simple. Cuando no existan acuerdos por consenso, se pasará a una votación nominal, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 42.- De la vacancia del mandato del representante de la Sociedad Civil

El mandato del representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital pierde su condición por las siguientes causales:

- Muerte
- Renuncia ante el CCLD
- Incapacidad física y/o mental permanente
- Cambio de domicilio fuera del distrito
- Sentencia judicial consentida por delito doloso
- Inasistencias injustificadas a dos sesiones ordinarias o extraordinarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Una vez instalado el Consejo de Coordinación Local Distrital de Cerro Colorado, éste funcionará de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno, el cual será propuesto por sus propios integrantes.

TERCERA.- El Comité Electoral, resolverá cualquier situación que se presente en el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, siempre que no se encuentre contemplada en el presente reglamento.

